



CONTRATO NÚMERO: 5100002091

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA CONALITEG, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL NÚMERO LA-011L6J001-E32-2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, FINUTIL, S. A. DE C. V., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. RAFAEL ARIAS CEDILLO, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. DECLARACIONES.

I.1.- De "LA COMISIÓN":

I.1.1.- Constitución.- La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de febrero de 1959. La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1980, teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades.- El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha 11 de abril de 2019, otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- Domicilio.- Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal.- Mediante solicitud de contrato de fecha 11 de marzo de 2020, la Subdirección de Adquisiciones, solicitó la elaboración y suscripción del presente contrato, para lo que se cuenta con la suficiencia presupuestal en las partidas número 1710201, 1540104, 1540106 y 22104 de acuerdo a la solicitud de pedido número 500007903.

I.1.5.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: CNL590212RL8.

I.2.- De "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

I.2.1.- Constitución.- Es una empresa legalmente constituida como Sociedad Anónima De Capital Variable Sociedad Financiera Objeto Múltiple Entidad No Regulada, conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública Número 5,424 de fecha 10 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo Torres Álvarez, Notario Público Número 68, del Estado de Guanajuato. Mediante Instrumento Público Número 46,656 de fecha 20 de febrero de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Francisco De Icaza Dufour, Notario Público Número 111, del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, a cargo de la Sociedad acuerda modificar la naturaleza jurídica de la Sociedad a fin de adoptar la de "Sociedad Anónima de Capital Variable", quedando como "FINUTIL, S. A. DE C.V.",

I.2.2.- Facultades.- El C. Rafael Arias Cedillo en su carácter de Representante Legal está facultado para obligarse en los términos del presente contrato de conformidad con el cardinal 19 párrafo primer y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con copia certificada del Instrumento Notarial Número 13,804 de fecha 08 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, Notario Público Número 208 de la Ciudad de México, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsión de la copia certificada del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

I.2.3.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: FIN080710J59.

5100002091
FINUTIL, S. A. DE C. V.

DE ESTOS

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Alcaldía Obregón, CDMX 1: (55) 5481 0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONA VICARIO
DIENEMITA MADRE DE LA PATRIA

Recibi original, Rafael Arias Cedillo. 11-Marzo-2020.



I.2.4.- Domicilio.- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal, el ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, Número 76, Planta Baja, Colonia Lomas de Chapultepec 1ª Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11000, Teléfono 55 5520 8845, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Dicha normatividad es aplicada de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia. Siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las Notificaciones.

I.3.- De "LAS PARTES":

I.3.1.- En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal en lo atinente a vicios del consentimiento.

I.3.2.- Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como a los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el contrato de mérito, de conformidad con el cardinal 57 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (5) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de maras. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.

II.1.- El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción I, 26 bis fracción II, 28 fracción I, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los artículos 81, 82, primero párrafo, 84 y 85 de su Reglamento.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LA COMISIÓN" requiere del servicio de suministro de monederos electrónicos para el personal operativo de la CONALITEG, de acuerdo a las especificaciones descritas en el **Anexo Único** que forma parte integral del presente contrato, y de conformidad con lo siguiente:

Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
2	Monederos electrónicos	Tarjeta	330	341	\$1,336,032.00	\$1,670,040.00
Subtotal					\$1,336,032.00	\$1,670,040.00
Comisión (0.19%)					\$2,538.46	\$3,173.08
IVA (tasa del 16%) de comisión					\$406.15	\$507.69
TOTAL					\$1,338,976.61	\$1,673,720.77

Se describe el servicio con sus correspondientes precios unitarios de conformidad con el cardinal 47 fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. El valor de este contrato fluctuará, de acuerdo al artículo 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre un monto mínimo de: **\$1,338,976.61 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 61/100 M. N.)**, mismo que incluye la comisión del cero punto diecinueve por ciento (0.19%) y el Impuesto al Valor Agregado del dieciséis por ciento (16%) sobre la comisión, y un monto máximo de: **\$1,673,720.77 (UN MILLÓN**

510002091
FINUTIL, S.A. DE C.V.

R. del Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Alfonso Obregon, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONA VICARIO
NUEVENTA AÑOS DE LA PATRIA



Recibí: *Atsial Rafael Aris Cedillo* 11. Mayo 2020



SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 77/100 M. N.), mismo que incluye la comisión del cero punto diecinueve por ciento (0.19%) y el impuesto al Valor Agregado del dieciséis por ciento (16%) sobre la comisión.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, por lo que **"LA COMISIÓN"** no pagará cargo extra alguno.

TERCERA.- FORMA DE PAGO. **"LA COMISIÓN"** no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará de manera parcial de acuerdo a la documentación comprobatoria de haber realizado el depósito (dispersión de fondos) en los monederos electrónicos, para lo cual deberá entregar el "CFDI" correspondiente y a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, sujeto a disponibilidad presupuestal, para tal efecto, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

- Factura firmada.
- Original de la Remisión sellada y firmada por el Departamento de Recursos Humanos de **"LA COMISIÓN"**.
- Copia de la fianza de cumplimiento sellada por el Departamento de Contratos.
- Copia del contrato debidamente formalizado.
- En su caso, copia del oficio de cesión de derecho de cobro.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral) que cuente con comprobantes fiscales digitales (CFD), enviar al correo facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de **"LA COMISIÓN"** la factura electrónica a más tardar dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en el primer piso de la Calle Rafael Checa Número 2, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000.

Dentro de los 12 (doce) días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare los servicios prestados a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de acuerdo a los términos expresados en el primer párrafo de esta cláusula; de lo contrario, se le avisará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para que corrija lo conducente y empeece su trámite nuevamente.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula Décima Tercera, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, en su caso, al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53, primero párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de la materia, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la fianza de cumplimiento.

Se le notifica a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha 4 de mayo de 2007, por lo cual **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y el 25 de junio de 2010.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la encargada de administrar el contrato será la Titular de la Dirección de Recursos Humanos de **"LA COMISIÓN"**, la C. P. Gloria Marina Nuevo Sánchez.

QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS. **"LA COMISIÓN"** con fundamento en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, proporcionará los datos de identificación de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente **"LAS PARTES"**.

Las solicitudes de cesión de cobro que presente **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y el beneficiario.

5100062091
INUTIL, S. A. DE C. V.

En el Checa 2, San Ángel, C. P. 01000
Alvaro Obregón, CDMX 1° (55) 5481 0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONORA VICARIO
DE HECHENTA MADRE DE LA PATRIA

Recibo original Rafael Ariza Leal 11-Marzo-2020



En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podría dejar de ser solvente y la "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA. - LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SERVICIO.

Lugar.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar los monederos electrónicos en el Departamento de Recursos Humanos de "LA COMISIÓN", ubicada en la Calle Rafael Checa, Número 2, Piso 3, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000.

Plazo.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hará la entrega de los monederos electrónicos a los diez (10) días naturales posteriores a la notificación de adjudicación por parte de "LA COMISIÓN".

Condiciones.- La recarga de los monederos electrónicos serán a solicitud de "LA COMISIÓN" por medio de oficio y/o correo electrónico y/o portal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por lo menos cuatro (4) días antes de la recarga obligatoria, especificando para tal efecto el importe total y unitario de las mismas por cada entrega y la fecha de realización del depósito, de acuerdo a la siguiente periodicidad:

- Mensuales (empleado del Mes).
- Trimestrales.
- Anual (día de reyes). Solicitada por "LA COMISIÓN" en el mes de diciembre de acuerdo a lo descrito en el párrafo anterior.

El término máximo para presentar las incidencias justificadas por fuerza mayor o caso fortuito, será de 03 (tres) días hábiles posteriores a que se presenten; conforme al artículo 28, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mientras que cualquier otra, deberá presentarse en el momento que ocurra y previo al vencimiento del contrato, de conformidad con el artículo 91 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA.- DE PRELACIÓN. Se conviene que las presentes condiciones generales del contrato tienen prelación en todo momento sobre las condiciones generales de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

OCTAVA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a las reglas 2.1.31, 2.1.39 y 2.1.40 de la resolución miscelánea fiscal para 2020, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, de conformidad con el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a "LA COMISIÓN", al momento de la adjudicación del presente contrato.

Cuenta con la Opinión de Cumplimiento Positiva de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214 y su Anexo Único dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de febrero de 2015.

Cuenta con la Opinión de cumplimiento positiva de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero, descuentos de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el DOF el 28 de junio de 2017, ante el INFONAVIT.

NOVENA.- GARANTÍAS.

De Cumplimiento.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a garantizar mediante fianza indivisible de conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin incluir el IVA expedida por Institución de Fianzas legalmente autorizada para ello, derivadas de las obligaciones contraídas a través del presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 fracción II, inciso i), numerales 5, 6 de su Reglamento. Dicha fianza debe ser entregada en el Departamento de Contratos de "LA COMISIÓN", con fundamento en el numeral C.4.2 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA COMISIÓN", dentro de los (10) diez días naturales posteriores a la firma del presente instrumento para su validación en atención a lo dispuesto en el numeral C.4.5. de las citadas Políticas de mérito, de no hacerlo en el plazo convenido, se tendrá por incumplimiento del contrato a partir de ese momento, quedando "LA COMISIÓN" en aptitud de proceder conforme a lo señalado en los artículos 59 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 114 fracción II de su Reglamento y notificará a la Secretaría de la Función Pública el incumplimiento de la obligación.

5100002091
FINUTIL, S. A. DE C. V.

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t. (55) 5481 0400 www.gob.mx/conalitea



2020
LEONORA VICARIO
SEVENTH MOTHER OF THE PATRIOT

Recibí Original. Rafael Checa 2. 11-Marzo-2020



Por lo que, derivado de la sustanciación del procedimiento de rescisión de contrato, se le notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Casos en que se aplica la fianza de cumplimiento. Se hará efectiva la fianza de cumplimiento ante la institución afianzadora, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa alguno de los siguientes casos:

- Quando se rescinda el contrato, por incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- Quando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" subroga los derechos y obligaciones adquiridas mediante la firma del contrato, salvo el derecho de cobro siempre y cuando sea autorizado por parte de "LA COMISIÓN", con fundamento en lo establecido por el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De Calidad.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá garantizar hasta por un (1) año los vicios ocultos que resulten de la prestación del servicio objeto del presente contrato, obligándose a sustituir los mismos en dos (2) días hábiles una vez recibida la notificación por oficio suscrito por la Dirección de Recursos Humanos, lo anterior en los términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Una vez atendida la sustitución de los bienes, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá de entregar un escrito bajo protesta de decir verdad, en el cual manifestará que los vicios ocultos notificados por la Dirección de Recursos Humanos, fueron subsanados al cien por ciento (100%).

De Vicios Ocultos.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quedará obligado ante "LA COMISIÓN" a responder de los defectos, vicios ocultos y de calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se entenderán como vicios ocultos todas aquellas fallas que impidan el uso adecuado de los monederos electrónicos en los términos requeridos por "LA COMISIÓN".

DÉCIMA.- CANCELACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para la cancelación de la garantía de cumplimiento, será requisito indispensable contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, misma que deberá ser expedida por parte del administrador del contrato de "LA COMISIÓN", lo anterior con fundamento en el artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" contará con un término de sesenta (60) días naturales, para realizar la solicitud de cancelación al Departamento de Contratos, de conformidad con el numeral C.4.9 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA COMISIÓN", quien será el área responsable de hacer la cancelación. Una vez transcurrido el término, "LA COMISIÓN" se deslinda de cualquier responsabilidad al respecto.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la formalización del mismo y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen, o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 primero y cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

En caso de este supuesto y con fundamento en el Artículo 39 fracción II inciso i) numeral 6 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar el endoso a la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurriera en mora en la prestación del servicio objeto del contrato, específicamente se determinará la penalización del 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto del oficio de solicitud, sin incluir el IVA, y hasta el monto máximo de la fianza otorgada, cantidad que será descontada del pago de la contraprestación correspondiente.

"LA COMISIÓN" podrá, de así convenir a sus intereses, hacer efectiva la fianza y la rescisión administrativa del contrato, aplicando el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98, párrafo primero y segundo de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA.- SANCIONES Y RESTRICCIONES.

Sanciones.- "LA COMISIÓN" notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento descrito en el artículo 59, así como los supuestos consagrados en el artículo 60 de la fracción I a la VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

5100002091
FENÚTIL, S. A. DE C. V.

Rafael Checa 2, San Angel, C.P. 07000
Ciudad de México, CDMX T. (55) 5481.0400 www.gob.mx/funcionp



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



*Rafael Checa 2, San Angel, C.P. 07000
Ciudad de México, CDMX T. (55) 5481.0400 www.gob.mx/funcionp*



dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de alguna infracción, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción de conformidad con el cardinal 60 penúltimo párrafo de la Ley de maras, para que se apliquen las sanciones establecidas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que se ubique en alguno de los supuestos mencionados de conformidad con el Título Quinto, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de su Reglamento.

Restricciones.- "LA COMISIÓN" se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno de conformidad con los supuestos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El plazo durante el que no se podrán recibir propuestas de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o formalizar contratos con las personas físicas o morales a quienes se les haya rescindido administrativamente más de un (01) contrato formalizado dentro del lapso de dos (02) años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión, el cual no podrá ser superior a dos (02) años calendario contados a partir de la primer rescisión del segundo contrato, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de maras, "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- Quando subroge el presente contrato.
- Quando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- Por suspensión injustificada de la prestación del servicio.
- Por presentar información apócrifa
- Quando incumpla con la obligación de prestación del Servicio en el plazo establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- Quando no presente en tiempo y forma la fianza de cumplimiento.
- En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de maras.
- En caso de que se agote el monto de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, en este supuesto "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el cardinal 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido cardinal del Reglamento y 13 fracción VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA COMISIÓN" podrá suspender la prestación de los servicios, de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMA OCTAVA.- Para todo lo no establecido en el presente contrato será regulado de conformidad con lo estipulado en la convocatoria, la junta de aclaraciones y sus anexos de la Licitación Pública Electrónica Nacional Número LA-011L6J001-E32-2020.

DÉCIMA NOVENA.- RELACIONES LABORALES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como patrón del personal que ocupe con motivo de la Prestación de servicio de objeto de este contrato, conviene expresamente en que es único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la Prestación de servicio de que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a "LA COMISIÓN" como patrón directo o sustituto del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la Prestación de servicio de objeto de este contrato pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a "LA COMISIÓN"; en tal virtud "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a "LA COMISIÓN" en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

5100002091
FINUTIL, S. A. DE C. V.

Rafael Checa 2, San Ángel, C. P. 01000
Ciudad de México, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/consaliteg



2020
LEONA VICARIO
SEÑE MÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Rafael Checa 2, San Ángel, C. P. 01000
11-Marzo 2020



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con "LA COMISIÓN" de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTRAVENCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISION".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por las siguientes normatividades, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres tantos, en la Ciudad de México, el día once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

POR "LA COMISION"
EL APODERADO LEGAL

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
EL REPRESENTANTE LEGAL

C. RAFAEL ARIAS CEDILLO

3100002091
FINUTIL, S. A. DE C. V.

Finutil, Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Ciudad de México, CDMX T. (55) 481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONA VICARIO
DE MEMORIA MADRE DE LA PATRIA

Reubi original Rafael Arias Cedillo 11-Marzo-2020



ANEXO ÚNICO

I. CONDICIONES GENERALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a:

Entregar a **"LA COMISIÓN"** al menos un directorio, en formato electrónico, de los establecimientos a los cuales se encuentren afiliados, en donde serán aceptados los monederos electrónicos, y las terminales puntos de venta donde pueden utilizarse los monederos electrónicos, así como las actualizaciones del mismo.

A designar a un (1) ejecutivos de cuenta con capacidad de decisión que **"LA COMISIÓN"** le solicite de acuerdo a sus necesidades, así como proporcionar a estas los nombres y los datos de contacto de dichos ejecutivos, para resolver cualquier contingencia administrativa u operativa que se presenten durante la vigencia del contrato que corresponda.

Entregar a **"LA COMISIÓN"** un CD que contenga los directorios en formato electrónico de Excel, de los establecimientos con los cuales se encuentren afiliados durante la vigencia de todo el contrato, y en donde serán aceptados los monederos electrónicos, así como las actualizaciones del mismo.

Designar al o los ejecutivos de cuenta con capacidad de decisión que **"LA COMISIÓN"** le solicite de acuerdo a sus necesidades, así como proporcionar a estas los nombres y los datos de contacto de dichos ejecutivos, para resolver cualquier contingencia administrativa u operativa, que se presenten durante la vigencia del contrato.

En caso de clonaciones de los monederos electrónicos, los cargos y gastos serán a cuenta y riesgo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** de los mismos.

I.1. COBERTURA.

Los monederos electrónicos deberán ser aceptados a nivel nacional cuando menos veinte mil (20,000) establecimientos de cadenas de tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia, tiendas departamentales, cadenas de farmacias y homólogos de alimentación, de una carta compromiso firmada por el representante legal describiendo a **"LA COMISIÓN"** el nivel de cobertura de su producto durante la vigencia del presente contrato.

I.2. NO CONVERTIBILIDAD.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a cumplir con lo siguiente:

Los monederos electrónicos proporcionados con motivo de la prestación del servicio del presente contrato serán utilizados única y exclusivamente como medio de pago, sin posibilidad de convertirse en efectivo.

I.3. PERÍODO DE VIGENCIA DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS

La vigencia de los monederos electrónicos deberán ser necesariamente durante todo el año dos mil veinte (2020), aun cuando la vigencia del contrato sea menor a dicho plazo.

I.4. ENTREGA DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS.

La entrega de los monederos electrónicos será responsabilidad de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**. **"LA COMISIÓN"** no aceptará cargos por la entrega de los vales, adicionales a la comisión que se determine conforme a lo establecido en el contrato.

II. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a lo siguiente:

II.1. Seguridad y cumplimiento de los requisitos que para los monederos electrónicos que fije el Servicio de Administración Tributaria.

II.2. Garantizar que los monederos electrónicos cuenten con medidas y especificaciones de seguridad para su identificación y uso, dentro de las cuales se encuentran, al menos que:

5180002091

FINUTIL, S. A. DE C. V.

Carriel Checa 2, San Angel, C.P. 01000

Guillermo Obregon, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONORA VICARIO
SINCEMERA MADRE DE LA PATRIA

Handwritten signature: Juan Manuel Rafael Cruz Arredondo 11-Marzo 2020



II.2.1. El monedero electrónico deberá ser una tarjeta con banda magnética o algún otro mecanismo tecnológico que permita identificarla en las terminales de los establecimientos afiliados a la red del posible proveedor, con número de tarjeta con nombre y con espacio que permita la firma del servidor público.

II.2.2. El monedero electrónico deberá especificar claramente la leyenda "vale despesa".

II.2.3. El monedero electrónico contará con un número telefónico de atención al usuario, sin costo, página de internet y/o aplicación para teléfonos móviles, que permitan consultar el saldo las 24 horas, los 365 días del año, así como presentar reporte por robo o extravío.

II.2.4. Contar con desactivación inmediata del monedero electrónico, después de que el usuario reporte a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el extravío o robo del mismo.

II.2.5. Garantizar una vigencia del monedero electrónico de al menos 12 meses contando a partir de la activación del monedero electrónico.

II.2.6. El monedero electrónico deberá tener además las características que, en su caso, establezca el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

II.3. REPOSICIÓN DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS.

Otorgar los monederos electrónicos sin costo para usuarios.

Costo por reposición de tarjeta: sin costo alguno ni para "LA COMISIÓN" ni para el usuario.

II.4. ASISTENCIA AL USUARIO.

La consulta de saldo del monedero electrónico podrá realizarse vía telefónica y/o Internet y, en su caso, en las cajas de las cadenas comerciales a las cuales se encuentre afiliado "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", sin costo alguno para el usuario.

Sustituir la tarjeta, en caso de que existan defectos de origen, sin costo alguno para "LA COMISIÓN", en un plazo no mayor de cinco (5) días naturales, contados a partir de la notificación por escrito que ésta le haga llegar en la cual se señalará la ubicación de la entrega.

II.5. OTRAS ESPECIFICACIONES.

Proporcionar a "LA COMISIÓN", la documentación comprobatoria de haber realizado el depósito (dispersión de fondos) establecidos en el oficio de solicitud a cada tarjeta, señalando los montos asignados y el número de tarjeta.

3100002091

FINUTIL, S. A. DE C. V.

DE 1100002091 Checa 2, San Angel, C.P. 01000

Alvaro Obregón, CDMX E: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONORA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL DE LA PAZ

Recibo original Rafael Ariza Calle 11 marzo 2020

